

Expediente: 243/16
Carátula: **TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L. C/ CATA FELIX GERARDO S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **05/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L., -ACTOR**
27343270629 - **CATA, FELIX GERARDO-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 243/16



H105015598142

JUICIO: "TECNO CONSTRUCCIONES S.R.L. c/ CATA FELIX GERARDO s/ PAGO POR CONSIGNACION"- EXPTE. N° 243/16.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

A la presentación de fecha 31/03/25, efectuada por la letrada Dolores Marta Palavecino por el Sr. Cata Felix Gerardo:

Encontrándose la providencia referida de fecha 20/03/25 ajustada a las constancias de autos y a la jurisprudencia vigente al respecto, la que se cita a continuación: *"... la decisión judicial recurrida se encuentra ajustada a derecho por haber sido dictada en la instancia pertinente (ejecución de sentencia) y ser una consecuencia directa de la aplicación del art. 112 de la Ley 5121 (Código Tributario de Tucumán) al que me remito y doy por reproducido en aras a la brevedad, por ser el que impone a los magistrados y funcionarios el deber de confeccionar la planilla fiscal y ponerla a conocimiento de las partes para su reposición bajo apercibimiento de comunicar a la DGR.-Si bien es justo y razonable lo sostenido por el actor cuando trae a cita la norma del 331 inc. a), la misma no es aplicable para la instancia procesal de la causa (se dictó sentencia definitiva con costas a ambas partes), ya que como bien lo expone la Jueza de grado dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un 45 % de las costas.- DRES.: DOMINGUEZ – CASTELLANOS MURGA."* y a su vez no resultando este caso contemplado por el art. 13 del CPL y art. 20 del LCT (beneficio de gratuidad) ya que los mismos tienen como finalidad que el trabajador no se vea restringido a su derecho de acceso a la justicia, y dicho beneficio no debe ser confundido con los gastos que luego deba afrontar su parte según fuere el resultado del juicio, donde concurre con un porcentaje de las costas, al pedido de eximición de pago de planilla fiscal efectuado: ocurra por la vía y forma que corresponda.

Al pedido de traslado de la obligación de pago al momento en que se hagan efectivos el pago de los saldos a favor de su mandante, no ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de ello se le otorga un plazo excepcional de 20 días para su cumplimiento.- GGJA 243/16

Actuación firmada en fecha 04/04/2025

Certificado digital:
CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

